



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "... el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..."

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas..."

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizadas, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional";

Que, el Art. 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."

Que, el Art. 55, literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que trata sobre las competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal, manifiesta: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines":

Que, el artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece que constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificados como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código:

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: "Las personas naturales y jurídicas, fuerza pública y autoridad aduanera tienen la obligación de prestar su colaboración en la defensa y conservación de patrimonio cultural del país.

Que, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal establece: "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales; será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa el 29 de noviembre del 2016 aprobó la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, normativa local que en su artículo 7 literal b) institucionaliza como evento oficial “El Carnaval”

Que, es necesario establecer normas legales que sirvan para el entretenimiento de los ciudadanos y ciudadanas particularmente de la juventud en las festividades de carnaval, en el marco del respeto a los valores éticos y morales, preservando la seguridad y la tranquilidad ciudadana.

Que, es necesario que la tradición cultural de carnaval de la ciudad de Baños de Agua Santa, se convierta en ejemplo de organización y participación ciudadana masiva que mantenga viva esta celebración popular.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 del Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE INSTITUCIONALIZA AL CARNAVAL CULTURAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público e interés social; establecen las normas a las que deben sujetarse los ciudadanos del cantón Baños de Agua Santa y visitantes, con la finalidad de organizar el carnaval cultural, que se desarrollará en un adecuado ambiente de convivencia, sano, de buena vecindad, fomentando el respeto al ornato de la ciudad, la prestación de servicios y las buenas costumbres de todos sus habitantes, con respeto y sujeción a la Constitución de la República y demás normas vigentes, contribuyendo así a la aplicación del buen vivir.

Art. 2.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa en coordinación con la Comisaría Nacional, Comisaría Municipal, Policía Nacional, Policía Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Jefe Político y Tenientes Políticos , coadyuvarán con los respectivos planes de trabajo en el desarrollo de las actividades culturales del Carnaval en nuestro cantón, a fin de prohibir el uso de agua, espuma de carnaval, talcos, y demás elementos nocivos a la salud e integridad de los ciudadanos.

CAPITULO II DEL CARNAVAL CULTURAL



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Art. 3.- Siendo el Carnaval una celebración pública, reconocida en algunas ciudades del Ecuador como Patrimonio Intangible, y en virtud de ser Baños de Agua Santa un destino turístico de primer orden, se institucionaliza durante los días del feriado nacional de carnaval, en nuestra jurisdicción, el evento: “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA” como muestra de nuestra identidad con base en los valores morales y las buenas costumbres.

Art. 4.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, en el ámbito de sus competencias, conforme a los mecanismos de planificación, organización, coordinación y ejecución que constan en la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, programar y planificar el desarrollo de las actividades sociales, culturales, tradicionales y recreativas a desarrollarse en el “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA”.

Art. 5.- La difusión y promoción de esta normativa y de las actividades que se desarrollen en el “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA” corresponde a la Dirección de Turismo Sostenible, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO

Art. 6.- El Concejo Municipal del cantón Baños de Agua Santa en su presupuesto anual hará constar una partida presupuestaria que se utilizará para financiar la difusión y promoción de esta normativa y de las actividades del “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA”, el desarrollo de los eventos sociales, culturales, tradicionales y recreativos debidamente planificados.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Art.7.- Queda terminantemente prohibido el juego del carnaval con agua, globos con agua, espuma de carnaval, polvos, aceites, productos nocivos para la salud y otros elementos que pudieren afectar la integridad física y emocional de las personas. Acto que en el cantón Baños de Agua Santa, será considerado como un acto de violencia, durante 30 días anteriores a las actividades culturales del Carnaval Cultural y de la Alegría de cada año y durante el desarrollo de las mismas.

Art. 8.- Se prohíbe, dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa, la venta de globos de carnaval, espuma de carnaval o productos afines. Por lo que sesenta días antes del inicio de las actividades culturales del Carnaval Cultural y de la Alegría y durante el desarrollo de la misma se prohíbe el almacenamiento, comercialización, distribución y expendio de dichos productos en el cantón Baños de Agua Santa.

Art. 9.- Se prohíbe el expendio de toda clase de productos y artículos relacionados con el juego del carnaval en los Bienes de Uso Público y en los Bienes afectados al Servicio Público, por parte de comerciantes informales ambulantes en el trayecto o lugares en donde se desarrollan las actividades culturales, del carnaval de la Cultura y la Alegría.

CAPITULO V CONTROL Y SANCIONES

Art. 10.- Los ciudadanos que sean encontrados jugando carnaval con agua, globos plásticos con agua, (bombas de agua), espuma de carnaval, polvos, aceites y cualquier producto nocivo para la salud y otros elementos que pudieren afectar la integridad física y emocional de los transeúntes, en la vía y espacios públicos, serán aprehendidos en el acto, quedando a órdenes de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Baños de Agua Santa, quienes aplicarán el debido proceso constante en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y la presente Ordenanza Cantonal.

Art. 11.- El Jefe Político, Comisarios Nacional y Municipal, los Tenientes Políticos de las parroquias rurales del cantón Baños de Agua Santa, en coordinación con la Intendencia General de Policía de Tungurahua a partir de treinta días antes del inicio de las actividades culturales del Carnaval de la Cultura y la Alegría, realizarán operativos conjuntos de control a tiendas, bodegas, almacenes y locales comerciales mayoristas y minoristas del cantón, para verificar la existencia de globos plásticos, espuma de carnaval y cualquier producto relacionado con el juego del carnaval, los mismos que no podrán ser comercializados. En caso de comprobar su existencia se procederá de manera inmediata al retiro de los mismos con la fuerza pública, previo la elaboración del acta correspondiente, suscrita por las autoridades intervinientes. Productos que serán devueltos pasado el Carnaval Cultural del cantón, previo el pago de la multa del 20% al 100% de una Remuneración Básica Unificada, según la gravedad de la infracción.

Art. 12.- A las infracciones cometidas por inobservancia al Art. 7 desde las propiedades privadas hacia el espacio y vía pública, se impondrán una multa económica, al propietario del predio, que irá del 20% al 100% de una Remuneración Básica Unificada, según la gravedad de la infracción.

Art. 13.- Los comerciantes ambulantes y/o personas particulares que realicen actividad comercial en la vía o espacios públicos incumpliendo el Art. 9 de esta ordenanza serán sancionados con el retiro de dichos productos, con un acta en la que conste el número de productos y clase, acta que será suscrita por la autoridad interviniente. Productos que serán devueltos pasado el Carnaval Cultural del cantón, previo el pago de la multa del 20% al 100% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 14.- Los comerciantes autorizados por el GADBAS que desarrollan actividad comercial en la vía, espacios públicos y en locales de propiedad del GADBAS y que inobserven o incumplan la presente ordenanza en cualesquiera de sus prohibiciones serán sancionados con el retiro definitivo del permiso otorgado por el GADBAS que incluye la Patente Municipal y al tratarse de arrendatarios con la terminación unilateral del contrato administrativo de arrendamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar a quiénes juegan carnaval con agua, espuma de carnaval, globos plásticos con agua, polvo, harina, aceites productos afines e inflamables.

SEGUNDA.- El desconocimiento de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE INSTITUCIONALIZA AL CARNAVAL CULTURAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, no exime de responsabilidad a persona alguna, por lo cual una persona que no esté domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa o no resida en el mismo, no podrá, por motivo alguno, alegar en su defensa el desconocimiento de este cuerpo legal.

TERCERA.- La Administración Municipal difundirá la presente Ordenanza para lo cual elaborará la estrategia publicitaria que corresponda a través de la Jefatura de Educación, Cultura y Deportes y la Dirección de Turismo Sostenible.

CUARTA.- Con 30 días de anticipación al Carnaval Cultural y de la Alegría, la Administración Municipal promoverá campañas de difusión local y nacional en la que se promuevan temas referentes a: prohibición de juegos del carnaval, trato justo a los turistas entre otros temas relevantes de esta normativa.

QUINTA.- Las multas económicas que resulten de la aplicación de esta ordenanza deberán ser canceladas en la recaudación municipal del GADBAS, previa a la devolución de la mercadería retirada, en lo correspondiente a la administración municipal.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las siguientes normativas:

- Ordenanza que Institucionaliza al Carnaval Cultura del Cantón Baños de Agua Santa, del 16 de enero del 2015.
- Primera Reforma a la Ordenanza que Institucionaliza al Carnaval Cultural del cantón Baños de Agua Santa, del 19 de enero del 2017.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, al doce de diciembre del 2017.


Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON




Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

